



MARTES 29 DE MARZO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVII - N° 65
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10801

Artículo 1º.- Sustitúyese el Anexo I -Estructura Orgánica de la Policía de la Provincia de Córdoba- a que hace referencia el artículo 25 de la Ley N° 9235 y sus modificatorias -de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba-, por el Anexo I que, compuesto de una foja, forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- Incorpórase como inciso j) del artículo 42 de la Ley N° 9235 y sus modificatorias -de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba-, el siguiente:

"j) Dirección General de Patrulla Rural"

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 43 de la Ley N° 9235 y sus modificatorias -de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43.- LA Policía de la Provincia de Córdoba contará con cinco Subdirecciones Generales que se denominarán:

1. Subdirección General de Seguridad Capital Norte;
2. Subdirección General de Seguridad Capital Sur;
3. Subdirección General Departamentales Norte;
4. Subdirección General Departamentales Sur, y
5. Subdirección General Unidades Especiales"

Decreto N° 191

Córdoba, 4 de marzo de 2022

VISTO: El Expediente N° 0532-000566/2021 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propone la designación del abogado Nicolás Edgardo Pertusati, como Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas.

Que el sistema provincial de procuración fiscal y la competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para disponer la gestión judicial y/o extrajudicial de cobranzas de las deudas impositivas en mora hace necesario, a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

| | |
|---------------------|--------|
| Ley: 10801..... | Pag. 1 |
| Decreto N° 254..... | Pag. 1 |
| Decreto N° 191..... | Pag. 1 |
| Decreto N° 210..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 211..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 212..... | Pag. 3 |

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--------------------|--------|
| Decreto N° 64..... | Pag. 3 |
|--------------------|--------|

DIRECCIÓN GRAL. DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO DOS.....

| | |
|-------|--------|
| | Pag. 4 |
|-------|--------|

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

| | |
|--|--------|
| ACUERDO NÚMERO 199 SERIE "A"..... | Pag. 5 |
| ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1745 - SERIE "A"..... | Pag. 6 |

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

| | |
|--------------------------|--------|
| CRONOGRAMA DE PAGOS..... | Pag. 8 |
|--------------------------|--------|

Artículo 4º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.
DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 254

Córdoba, 25 de marzo de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.801, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

de cobro, designar procuradores fiscales en el marco de la normativa que regula la actividad de éstos.

Que el señor Nicolás Edgardo Pertusati cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo que acredite los mismos y otorgar la fianza respectiva.

Por ello, las disposiciones del Artículo 96 inciso b), 100, siguientes y concordantes del Decreto N° 320/2021, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 22/2021, por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 47/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 124/2022 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- DESÍGNASE al abogado Nicolás Edgardo Pertusati D.N.I. N° 26.003.599, Matrícula Profesional N° 13-246 del Colegio de Abogados de Marcos Juárez, como Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas para la gestión judicial y/o extrajudicial de cobro de deudas impositivas en mora y acreencias no tributarias administradas por la Dirección General de Rentas, en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el Procurador Fiscal designado en el artículo anterior comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza pertinente.

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE al señor Ministro de Finanzas para que verifique el otorgamiento de la fianza correspondiente y proceda a su aceptación.

ción.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que el cumplimiento de la designación dispuesta en este acto no demandará egreso alguno atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 210

Córdoba, 14 de marzo de 2022

VISTO: el Acuerdo N° 54 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 20 de octubre de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Carlos Matías De Falco, M.I. N° 29.182.559, como Vocal de Cámara Laboral en la Cámara del Trabajo, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Villa María, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Carlos Matías De Falco, quien resultó quinto en el orden de mérito remitido. Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 2 de marzo de 2022, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3707/22, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Carlos Matías De Falco en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de

las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Carlos Matías DE FALCO, M.I. N° 29.182.559, como Vocal de Cámara Laboral en la Cámara del Trabajo, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Villa María.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 211

Córdoba, 14 de marzo de 2022

VISTO: el Acuerdo N° 54 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 20 de octubre de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Andrés Matías Moreno, M.I. N° 31.608.403, como Vocal de Cámara Laboral en la Cámara del Trabajo, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Villa María, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor An-

drés Matías Moreno, quien resultó noveno en el orden de mérito remitido. Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 2 de marzo de 2022, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3706/22, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Andrés Matías Moreno en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Andrés Matías MORENO, M.I. N° 31.608.403, como Vocal de Cámara Laboral en la Cámara del Trabajo, per-

teneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Villa María.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de

Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 212

Córdoba, 14 de marzo de 2022

VISTO: el Acuerdo N° 9 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 03 de marzo de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Laura Mercedes Huberman M.I. N° 24.120.867, como Fiscal de Cámara en lo Criminal y Correccional "reemplazante" en la Fiscalía de Cámara en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Río Cuarto, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3700/22 del 9 de febrero del año en curso.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Laura Mercedes Huberman en el cargo mencionado.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas

por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Laura Mercedes HUBERMAN M.I. N° 24.120.867, como Fiscal de Cámara en lo Criminal y Correccional "reemplazante" en la Fiscalía de Cámara en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Río Cuarto, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 020, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 64

Córdoba, 28 de marzo de 2022

VISTO: el Decreto Nacional N° 17 de fecha 13 de enero de 2022, y el Decreto N° 287 de fecha 25 de marzo de 2022 del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 17 de fecha 13 de enero de 2022 se declaró al Año 2022 como de homenaje del pueblo argentino a los caídos en el conflicto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, así como a sus familiares y a los veteranos y veteranas de Malvinas.

Que con ese fin, se dispuso que durante el corriente año toda la documentación oficial de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, así como de los Entes Autárquicos dependientes de aquella, deberán llevar la leyenda "Las Malvinas son argentinas".

Que en consonancia con ello, la Provincia de Córdoba mediante el citado Decreto N° 287/2022 adhirió a las disposiciones del mencionado Decreto Nacional, y dispuso durante el año 2022 el uso en el margen superior de-

recho de la papelería y documentación de uso oficial, en el ámbito de la Administración Pública centralizada, descentralizada, agencias, sociedades y empresas del Estado, de la leyenda: "Las Malvinas son argentinas". Que por el supra citado Decreto se invitó al Poder Legislativo a dictar disposiciones similares en el ámbito de su competencia.

Que en igual sentido al manifestado, esta Presidencia considera que dicho evento merece reconocimiento por parte de todos los espacios públicos, con motivo de conmemorar el 40° aniversario del conflicto del Atlántico Sur, suscitado por la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, compartiendo los objetivos de difusión y concientización antes expresados.

Que por ello, conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia y las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE al Decreto N° 287 de fecha 25 de marzo de 2022 del Poder Ejecutivo Provincial y en consecuencia, DISPÓNESE durante el Año 2022 el uso en el margen superior derecho de la papelería y

documentación de uso oficial, en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, de la leyenda: Año 2022 – "Las Malvinas son argentinas"

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, co-

muníquese, notifíquese y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR – ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO DOS: Córdoba, Dieciocho de Marzo de Dos Mil Veintuno. Y VISTO: El Artículo 176 de la Constitución de la Provincia de Córdoba; la Ley Nacional 25.506; el art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación; la Ley Provincial 9401; los arts. 7, 61, 62 y 71 de la Ley 5771 (y modificatorias); la Ley 10.618 y Decreto Reglamentario N° 750/2019; y el estado de desarrollo de los sistemas informáticos registrales para la virtualización de sus procesos.

Y CONSIDERANDO:

1.-) Que el Artículo 176 de la Constitución de la Provincia de Córdoba determina que la actuación de la Administración Pública debe cumplirse con celeridad, economía y sencillez. 2.-) Que la L.P. 10618 (y su Decreto Reglamentario N° 750/2019) ha establecido que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales (art. 3). Dicha norma enuncia las reglas de administración electrónica, expediente digital, despapelización, identidad digital y firma electrónica, domicilio administrativo electrónico, gestión a distancia, audiencias públicas digitales, interoperatividad e interconectividad como directrices para el cumplimiento de los objetivos de simplificación, racionalización y modernización administrativa fijados en esa ley. 3.-) Que recogiendo los mismos principios, el art. 71 de la L.P. 5771 establece específicamente para esta repartición que "...toda actuación que se efectúe por el Registro General de la Provincia y ante el mismo puede ser producida, almacenada, reproducida y comunicada por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o digitales. Toda mención a un documento que se realice en la presente, comprende su representación en cualquier soporte. Los funcionarios y representantes de las partes intervinientes en el proceso registral pueden firmar electrónica o digitalmente, conforme lo disponga la reglamentación..." En consecuencia, toda modificación que los agentes registrales realizan sobre los asientos de inscripción (folio o matrícula) se hace mediante el S.I.R. (Sistema Informático Registral), con firma digital otorgada en los términos de la Ley 25.506, siendo registrado a través de la herramienta denominada Folio Real Electrónico Digital (F.R.E.D.). 4.-) Que por su parte, la despapelización, digitalización y adopción de tecnología ha sido objeto de permanentes recomendaciones en las Reuniones Nacional de Directores de Registros de la Propiedad inmueble. En tal sentido, cabe mencionar que la LV Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble (2018) recomendó la aplicación de las TICs, propendiendo a que el servicio registral sea accesible, ágil y seguro, con una óptima experiencia de prestación y conectividad, mediante la simplificación y digitalización del proceso registral y que se prevea la despapelización y el tiempo de disponibilidad de la información registral. Por su parte, la LVI Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble (2019) declaró que los Registros apoyan toda iniciativa dirigida a extender el uso de las herramientas que proporcionan las nuevas tecnologías, mientras que la LVII Reunión (2020) declaró que los Registros pueden recibir

oficios digitales siempre que cuenten con mesa de entradas digital habilitada que otorgue número de ingreso, conforme al artículo 40 de la ley N° 17.801. Finalmente la reciente LVIII Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble que tuvo lugar los días 26 y 27 de noviembre de 2021 recomendó que los documentos digitales de origen judicial, notarial o administrativos, suscriptos en los términos del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación y las disposiciones de la Ley 25.506, resultan objeto de registración en los términos de los artículos 2 y 3 de la Ley 17.801, por detentar idéntica validez y eficacia en que los extendidos en soporte papel con firma ológrafa; que los Registros pueden recibir, calificar, procesar, registrar y expedir documentos digitales, siempre que cuenten vías de tramitación digital habilitadas; y que toda actuación registral puede ser producida, almacenada, reproducida y comunicada por medios digitales. 5.-) Que en tal línea, este Registro General ha realizado un continuo proceso de transformación técnica para el desarrollo de herramientas informáticas que permitan agilizar la prestación de servicios a través de modalidades no presenciales, que redunden en una economía de gestión de los servicios registrales, en un eficaz resguardo de la seguridad documental y en celeridad al tráfico jurídico inmobiliario. Fruto de dicho proceso, mediante la Resolución General N° 3 de fecha 12/08/2011 se puso a disposición de los usuarios la posibilidad de acceder a la publicidad directa de los asientos registrales, sin requerir la gestión del trámite en las oficinas del Registro General, es decir, de modo no presencial. Cabe destacar que dicho hito significó el puntapié inicial para la implementación posterior de numerosos servicios "en línea", como por ejemplo: a) La Resolución General N° 1 de fecha 21-02-2017 que implementó el servicio registral no presencial denominado "CERTIFICADO NOTARIAL WEB"; b) La Resolución General N° 1 de fecha 04-01-2019 que implementó el servicio de Afectación al Régimen de Vivienda bajo la modalidad no presencial vía internet; c) La Resolución General N° 2 de fecha 22-02-2019 que implementó el servicio registral vía internet denominado "MEDIDAS CAUTELARES WEB", para la elaboración, presentación, procesamiento y expedición de medidas cautelares de embargo o inhibición por medios no presenciales para medidas cautelares dispuestas por los Sres. Procuradores de la Fiscalía Tributaria Adjunta de la Provincia y por funcionarios de la Dirección General de Rentas (Proceso Monitorio); d) La Resolución General N° 5 de fecha 09-09-2019 que implementó el plan piloto para la elaboración, presentación, procesamiento y expedición de oficios electrónicos para la anotación de medidas cautelares dispuestas por los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y 15ª, 36ª y 39ª Nominación de la ciudad de Córdoba; e) la Resolución General N° 7 del 02-06-2020 que, teniendo como antecedentes los acuerdos suscriptos con el Colegio de Escribanos de la Provincia, la Fiscalía de Estado y la Resolución N° 123/2020 emitida por la Presidencia del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, implementó la denominada Carga Virtual de Documentos (CVD), la que fuera dispuesta en plena pandemia de COVID-19; f) la ampliación del servicio de "CERTIFICADO NOTARIAL WEB" dispuesta el 27-08-2020 por el Área Sistemas de la repartición, habilitando su utilización para cualquier antecedente registral y supuesto de utilización; g) la Resolución General N° 6 del 30-08-2021 que extendió el servicio de oficios electrónicos para la anotación y cancelación de medidas cautelares en este Registro General de la Provincia "Medidas Cautelares Web", en los términos del Acuerdo Reglamentario N° 1718 Serie

"A" de fecha 27/08/2021 el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. 6.-) Que cabe destacar que si bien la Carga Virtual de Documentos ya supone una "mesa de entradas digital habilitada que otorgue número de ingreso, conforme al artículo 40 de la ley N° 17.801" (en los términos de la recomendación citada del Consejo Federal de Registros) para documentos digitales de todo tipo que puedan ser objeto de registración, la repartición no ha cesado en la permanente búsqueda de soluciones tecnológicas superadoras que permitan perfeccionar las herramientas disponibles, con el propósito de hacer realidad los principios de celeridad, economía y sencillez recogidos en el art. 176 de la C.N. En efecto, las tecnologías de la información y comunicación avanzan continuamente y el Registro General de la Provincia de Córdoba tiene una permanente vocación de mejora que busca, no solo perfeccionar los servicios existentes, sino también implementar herramientas superadoras que permitan facilitar la generación de los documentos registrales, ofreciendo interconexión en línea con información registral y extra-registral, con el objeto facilitar la carga de datos y tramites y así evitar errores que puedan dar lugar a observaciones o impedimentos a la registración. 7.-) Que en esta oportunidad, la repartición se encuentra en condiciones de implementar el servicio de "CANCELACIONES WEB" para la Fiscalía Tributaria Adjunta de la Provincia y funcionarios de la Dirección General de Rentas (Proceso Monitorio). Este servicio permite la generación y suscripción digital de los oficios de cancelación en la plataforma del Registro, evitando el llenado manual de numerosos datos en formularios editables, merced a la interconexión con el Sistema de Administración de Causas del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y la identificación de las medidas objeto de cancelación obrantes en la propia base de datos de la repartición. Su utilización permitirá agilizar no solo la toma de razón de las cancelaciones que dispongan dichos funcionarios, sino que incluso se propone, simplificando la generación de los mandamientos pertinentes en un trabajo conjunto con dichas reparticiones, simplificar todo el proceso para que los contribuyentes puedan contar en el menor lapso de tiempo posible con la cancelación de las medidas cautelares de que fueran objeto, una vez abonadas sus obligaciones tributarias. 8.-) Que asimismo, se han desarrollado los servicios denominados "INFORMES WEB" y "DESTINO DE CERTIFICADO WEB" para los profesionales Escribanos de la Provincia de Córdoba. En tal sentido, se implementa en esta instancia para su utilización de manera independiente y permitirá gozar de los beneficios ya apuntados y, específicamente en lo

que respecta al pedido de Informes previstos en el art. 27 de la Ley 17.801, posibilita también la visualización de los antecedentes registrales para facilitar y asegurar el éxito del servicio procurado por los usuarios, evitando errores al momento de generar la solicitud del mismo (entre otros aspectos). Sin perjuicio de lo mencionado, ambos servicios podrán seguir siendo solicitados a través de la Carga Virtual de Documentos, especialmente cuando se encuentren vinculados a otros documentos que tramitan por tal vía. 7.-) Que en consecuencia corresponde prever los nuevos servicios registrales para la elaboración, presentación, procesamiento y expedición de los documentos aludidos por medios no presenciales, con las características señaladas. POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 7, 61, 62 y 71 de la Ley Provincial N° 5.771,

**la DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA.
RESUELVE:**

Artículo Primero: IMPLEMENTAR el servicio registral vía internet denominado "CANCELACIONES WEB", para la elaboración, presentación, procesamiento y expedición de cancelación de medidas cautelares por medios no presenciales, para los Sres. Procuradores de la Fiscalía Tributaria Adjunta de la Provincia y funcionarios de la Dirección General de Rentas (Proceso Monitorio).

Artículo Segundo: IMPLEMENTAR los servicios registrales vía internet denominados "INFORMES WEB" y "DESTINO DE CERTIFICADO WEB" para la elaboración, presentación, procesamiento y expedición de los informes previstos en el art. 27 de la Ley 17.801 y cancelación de certificados registrales ("Destino"), para los profesionales Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Artículo Tercero: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese al Ministerio de Finanzas, a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Dirección General de Rentas, al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, dese copia y archívese.-

FDO: MARISA CAMPORRO OLIVARES - DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 199 SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, 25/03/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de inscribir profesionales auxiliares de la Justicia pertenecientes a las diversas especialidades que componen los listados de Peritos Oficiales del Poder Judicial de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1. Las comunicaciones efectuadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, el Colegio de Ingenieros Especialistas de Cór-

doba, el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, entidades que han suscripto con la Administración General del Poder Judicial los Convenios previstos por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22 de Julio de 2020 con fecha 02, 12 y 15 de Marzo, todos del año 2021 respectivamente, habiendo las mismas certificado por los medios previstos, el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de su presentación por parte de los interesados, de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario de referencia, el que se encuentra vigente conforme lo determina el Acuerdo Reglamentario N° 164 Serie "B" del 29/09/2020.

2. Que los demás especialistas que solicitaron inscripción y cuyos Colegios Profesionales aún no han firmado convenio con el Poder Judicial, han cumplimentado con los requisitos exigidos al momento de su presentación en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22 de Julio de 2020.

3. En su mérito, resulta adecuado inscribir como "Peritos Oficiales" a los profesionales que se describen en la parte resolutive del presente; dichos documentos han sido elaborados por la Administración General del Poder Judicial en coordinación con la Oficina de Tramitaciones Electrónicas.

Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22/07/2020, Ley 7191 y modificatorias

RESUELVE:

1. INSCRIBIR como PERITOS OFICIALES, previo juramento de Ley, a los profesionales:

PERITOS OFICIALES

Peritos Oficiales del Poder Judicial de Córdoba: lista de profesionales que se mencionan a continuación, en las Especialidades de:

ACCIDENTOLOGÍA VIAL: Sr. Leandro Ariel RAPETTI AON para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Córdoba Capital y Río Segundo;

ALIMENTOS: en la Subespecialidad Técnica en Alimentos: Sra. María Gabriela CERVellini para actuar en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María;

ARQUITECTURA: Sr. Darío Germán TIRABOSCHI para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital;

CALIGRAFO: Sra. Ivana Paola RODRIGUEZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Córdoba y Villa Carlos Paz;

CRIMINALISTICA: Sra. Antonella Sofía MOSCA para actuar en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Cuarto.; Sra. Mayra PUENTES SALIM para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital;

CONTADOR: Sra. Elina Gisele BERNARDI para actuar en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Cuarto; Sra. Lourdes Anabella Inés PANERO para actuar en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María; Sr. Gustavo Alfredo MIRA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Julieta PELLEGRINO para actuar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Marcos Juárez; Sra. Betiana SANCHEZ para actuar en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Cuarto.

HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO (INGENIERO) Sr. Eduardo Jaime GIL para actuar en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Cuarto;

HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO (TECNICO): Sra. Iván Vicente DILEO para actuar en la Primer Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital, y en la Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero; Sra. Virginia Soledad GAITÁN para actuar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Marcos Juárez.

INFORMÁTICA: Sr. Pedro Luis TURIELLO para actuar en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de La Carlota y Río Cuarto, y en la Décima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Tercero

MEDICINA: en la Subespecialidad MEDICINA DEL TRABAJO: Dra. Ana Carolina

IRAZOQUE para actuar en la Primer Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; en la Subespecialidad MEDICINA LEGAL: Dra. Ana Carolina IRAZOQUE para actuar en la Primer Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; en la Subespecialidad TOCONECOLOGIA: Dra. Ana Carolina IRAZOQUE para actuar en la Primer Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital.

ODONTOLOGÍA: Dra. Florencia PRIMO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital;

PSICOLOGÍA: Sr. Ramiro Martín BIANCO para actuar en la Primer Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Débora Penélope ERRASTI para actuar en la Primer Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Segundo.

2. COMUNÍQUESE a los interesados y a los Colegios Profesionales que nuclean las actividades según las materias involucradas.

3. PROTOCOLÍCESE y archívese.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1745 - SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, 25/03/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Lo resuelto por Acuerdo Reglamentario 1692 serie "A" de fecha 29/03/2021, que dispuso: "... que desde el 16/06/2021 se suscriban con firma digital y se protocolicen electrónicamente los acuerdos, acuerdos reglamentarios y demás actos que se dicten en ejercicio de superintendencia por el Alto Cuerpo, la Presidencia, sus Salas, la Administración

General y las áreas y dependencias administrativas excepto aquellos emitidos por o con la intervención del Área de Administración que se identifican -en el caso de los acuerdos- como serie 'C' " (el resaltado no consta).

Que en oportunidad de su implementación, y en los términos de la autorización prevista por el artículo 3 del Reglamento citado, por Resolución de Presidencia del Tribunal Superior 5 del 15/06/2021, se acotó la entrada en vigencia de la firma digital y protocolización electrónica a los siguientes actos y reglamentos:

"(...) a. acuerdos y acuerdos reglamentarios -salvo aquellos que se identifican como serie "C"-;

b. resoluciones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;
c. resoluciones de Administración General del Poder Judicial de Córdoba y,

d. resoluciones del Área de Recursos Humanos"

Los actos enumerados son los que en la actualidad se protocolizan y firman con soporte electrónico y sin acudir al soporte papel.

Y CONSIDERANDO: 1. Lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 10177 que autoriza "...el uso de expediente electrónico, documento electrónico, comunicaciones electrónicas, firma digital, firma electrónica y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales" (énfasis añadido). Que, por su parte, el artículo 14 de la ley citada faculta a este Tribunal Superior de Justicia a "...reglamentar su uso y disponer su gradual implementación".

2. La sanción de la Ley de "Simplificación y modernización" N°10618 que, profundizando el proceso de reingeniería del Estado, con la Ley 8836 como antecedente, estableció los nuevos lineamientos para el funcionamiento de la "Nueva Administración"; y en tal sentido dispuso que la actividad se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones a fin de que las relaciones sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales (cfr. artículo 3). Que, a la par resolvió que la Administración eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos (artículo 4) en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación.

3. En particular, y respecto de la identidad digital y firma electrónica, estableció que los agentes y funcionarios públicos debían contar con su identidad digital registrada y que los documentos que requieran de la firma de su emisor debían ser suscriptos con firma electrónica o firma digital -según establezca la reglamentación-, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la Ley (artículo 5).

4. Que la firma digital, cumplimenta con los requisitos de integridad y autenticidad (artículos 2, 6 y 11 y concs. Ley 25.506) por lo que se advierte la conveniencia de generalizar su uso; ya que permite -entre otros atributos- su utilización, incluso fuera de las instalaciones del Poder Judicial. Que dicha "distancia" no empece al proceso de deliberación e intercambio de opiniones, propios de un cuerpo deliberativo, atento a las posibilidades que ofrecen las aplicaciones de comunicación en línea; practica que en el último tiempo ha resultado de la esencia.

5. Que la agilidad de los procesos y procedimientos, su transparencia y accesibilidad resulta una apuesta constante de este Poder Judicial que con ello aspira a satisfacer la exigencia de la Constitución de la Provincia, que proyecta una Justicia y una Administración Pública -lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por los artículos 166 inciso 1 y 174 .

6. Que, no puede perderse de vista, la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19, el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley 10.690 del 18/03/2020, así como las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria.

7. Que a más de la conveniencia de implementar los avances tecnológicos repasados -en pos de la celeridad, transparencia y eficiencia- en

el marco actual de emergencia sanitaria, resulta imprescindible y estratégico recurrir a herramientas como la firma digital y la protocolización electrónica en tanto que permiten una adecuada prestación del servicio de justicia acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

8. Que las razones de oportunidad que inicialmente desaconsejaban extender la nueva modalidad de soporte a los acuerdos y acuerdos reglamentarios que se identifican como serie "C" (cfr. Acuerdo Reglamentario 1 serie "A" del 02/02/1977) han sido resueltas, en tanto que se efectuaron las adecuaciones tecnológicas en consonancia con la de los organismos de contralor de la Provincia.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 inciso 2° de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, N°8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR lo dispuesto por el artículo 1 del Acuerdo Reglamentario 1692 serie "A" del 29/03/2021, que quedará redactado como sigue:

"1. DISPONER que se suscriban con firma digital y se protocolicen electrónicamente los siguientes actos y reglamentos,

- acuerdos y acuerdos reglamentarios,
- resoluciones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia,
- resoluciones de Administración General del Poder Judicial de Córdoba,
- resoluciones del Área de Administración, y
- resoluciones del Área de Recursos Humanos"

2. REEMPLAZAR el anexo único del Acuerdo Reglamentario 1692 serie A del 29/03/2021 por el anexo único que se adjunta al presente.

3. PRESCRIBIR que la modificación introducida -soporte electrónico, protocolización electrónica y firma digital de los acuerdos serie "C"- entrará en vigencia a partir del 01/04/2022.

PRECISAR que el resto de acuerdos y actos que ya contaban con protocolización electrónica y firma digital desde el 16/06/2021, conforme normativa citada, continúan en idénticos términos.

4. DECLARAR que la Resolución de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia 5 del 15/06/2021, queda sin efecto a partir de la entrada en vigencia -el 01/04/2022- de la modificación dispuesta en el artículo 1.

5. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Fiscalía General, a los Colegios de Abogados, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Poder Ejecutivo provincial vía Ministerio de Justicia. Incorpórese en la página del Poder Judicial y dese con intervención de la Oficina de Comunicación amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI, Administrador General del Poder Judicial.

ANEXO ÚNICO

"FIRMA DIGITAL Y PROTOCOLO ELECTRÓNICO DE ACUERDOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS"

1. FIRMA DIGITAL. Desde el 16/06/2021, los Vocales del Tribunal Superior de Justicia, su Presidente, los miembros de las Salas que lo integran, el Administrador General y demás funcionarios que dicten actos de superintendencia procederán a suscribirlos con firma digital. Los

acuerdos y reglamentos emitidos por o con la intervención del Área de Administración -que se identifican como serie "C"- serán firmados digitalmente a partir del 01/04/2022.

2. PROTOCOLO ELECTRÓNICO. Por las áreas pertinentes, se utilizará el Sistema de Administración de Causas (SAC) como soporte de los actos a los que se refiere el artículo que antecede, sistema a través del cual se procederá a su firma digital y protocolización electrónica.

3. EMISIÓN DEL ACTO. VALIDEZ. Los actos administrativos y reglamentos de que se trata podrán ser suscriptos con firma digital fuera de la sede de los despachos de los magistrados y funcionarios, acudiendo a mecanismos de deliberación a distancia, en su caso, en días y horas inhábiles.

Los acuerdos y acuerdos reglamentarios se considerarán perfeccionados desde la fecha de su protocolización electrónica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 12 inciso 1 segundo supuesto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba, N° 8435 y en la medida que hayan sido firmados por todos los intervinientes.

4. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. La notificación de los actos de que se trata se efectuará mediante comunicación electrónica dirigida al domicilio electrónico constituido, en los términos del artículo 25, 54, 55 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 5350 (TO Ley 6650 y modificaciones introducidas Ley 10618) por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y del contenido del acto notificado.

Las comunicaciones habrán de efectuarse a la/s dirección/es de correo electrónico oficial/es de la/s institución/es o persona/s pertinente/s.

La notificación por medio de cédula papel dirigida al domicilio real se efectuará únicamente cuando se desconozca el domicilio electrónico, o en el supuesto del artículo 18 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (TO Ley 6650 y modificaciones Ley 10618), por lo que habrá de procurarse en la primera presentación la constitución de domicilio electrónico en los términos exigidos por el artículo 28, 31 y concordantes de la ley citada.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

| Secretaría GENERAL DE LA GOBERNACIÓN | Ministerio de COORDINACIÓN | CÓRDOBA ENTRE TODOS |
|---|----------------------------|---------------------|
| Secretaría de Capital Humano Dirección General de Mejora de Procesos e Información | | |
| PAGO DE HABERES CRONOGRAMA MARZO 2022 | | |
| 1er.Turno: jueves, 31 de marzo de 2022 | | |
| Policía Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarcostráfico Servicio Penitenciario | | |
| 2do.Turno: viernes, 01 de abril de 2022 | | |
| Ministerio de Salud APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud | | |
| 3er.Turno: lunes, 04 de abril de 2022 | | |
| Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba | | |
| 4to.Turno: martes, 05 de abril de 2022 | | |
| Min. de Educación: DIPE (*) Escalafón General Tramo Ejecución Contratados Servicio/Nivel Contratados Tribunal de Cuentas Escalafón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud) Escalafón Docente (no pertenecientes al Min. Educación) Personal Poder Judicial Personal Poder Legislativo Personal Defensoría del Pueblo Personal Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc. Escalafón General Tramo Superior Escalafón Vialidad Escalafón Músicos Escalafón Cuerpo Artístico Escalafón Gráficos Escalafón Científico y Tecnológico Escalafón Bancarios Escalafón Aeronáuticos Inteligencia Fiscal Otros Organismos Públicos: Caja de Jubilaciones de la Pcia. de Cba. | | |
| 5to.Turno: miércoles, 06 de abril de 2022 | | |
| Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo Autoridades Poder Legislativo Autoridades Defensoría del Pueblo Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc. Autoridades Tribunal de Cuentas Magistrados y Funcionarios Judiciales Autoridades Universidad Provincial | | |

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GRAL DE LA GOBERNACIÓN - MARIANO D ANGELO, DIRECTOR GRAL DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACIÓN